

Requiere: Si por no haver asistido el M. R. P. de Atocha, como
 Vicario, que es del Con. de Religiosas de N. S. Domingo el real de
 Madrid, a la función de dar el hábito a dos Novicias, y a la profes. de
 otras dos, a hacer la platca, que segun Crito, y Costumbre de 40.
 años a esta parte, y como, o ménos, han hecho en otro Con. en función.
 Semesantes las P. Prioras de otro Con. de Atocha; si los tales ha-
 bitos estan bien dados, y si otras profes. sean validas, o nul-
 as. Es la razón de dudar por la parte, que alega la nullidad, y falta de
 Valor de estas funciones, el que es un antiguo, y antiguo. El q. dho. P. Vicar.
 asista a las funciones, y haga las platcas, y preguntas dispuestas por
 el derecho a las que reciben el hábito, o profesan en esta Relig.
 fundase tambien esta Opinión, en que por ser otros actos de solemnidad
 parece que requieren para su valor, que asista el Vicario, como Pre-
 lado, sin cuya Presidencia sean nulas estas solemnidades. A que añade
 que estan esencial suplexional asistencia, o la de alguno de
 Commis. suya, que si una de estas dos cosas falta, se irrita el
 Valor de las funciones otras.

Es la razón de dudar por la parte,
 que defiende el Valor de estos actos, la primera, que las Consti-
 tuciones de las Sororas de N. S. Domingo en el Cap. 14. de
 Recipientis, mandan, y ordenan, que la Priora, o Presidenta
 sea, la que haga las preguntas que el derecho Señala, y juntamente
 haga, y diga la platca, y por sus manos la vista el hábito sin ha-
 cer mención de Vicario, ni de su asistencia para estos actos,
 y lo mismo dice en el Cap. 16. de Profesione. Conque de esta
 letra se colige, que el derecho de hacer las preguntas, platcas, y vestir
 el hábito no reside en el Vicario, sino en la Priora, o Presidenta
 de las dhas Religiosas. Es la segunda razón por esta parte, el q.
 no es immemorial la costumbre que alega otro P. Vicar.
 Soror, porque en este Con. de muchas Religiosas vivas, a quien
 las M. Prioras hicieron sus platcas. No otro porque una
 costumbre introducida de tan pocos años por pura política, no
 parece razón prevalezca contra la ley tan expresa, y clara,
 que se observa en otras Commun. muy grandes de Religiosas.
 Acosta Orden, como en la de Domingo el real de Toledo, y
 Segovia &c. Si hace mayor fuerza la razón segunda contraria,
 porq. la Constit. de Receptión, y profes. no señala la tal asisten-
 cia personal del Vicario para el Valor de estos actos, conque es
 Voluntario el suponer, que lo Solemne de estas funciones requi-

24
 consu
 encia
 gan
 de la
 que
 los so-
 ror
 de las
 dhas
 general
 de la
 ante
 ras
 requ
 de los
 gacho
 de las
 el
 or
 un
 no
 2.
 pa
 un
 que
 de los
 qual
 ion
 fue
 cesa
 aun
 bene
 de
 vase
 que
 go
 do.

Esencialm. de la Assisten. de dho. P. P. Pues de este punto es la
 Materia de el Litigio. Ide aqui nace. No tiene mas fuerza
 lo que añade de ser al menos necesaria la Assisten. de otro, que de
 su defecto, y sea señalado por dho. P. P. Vicario en ausencia suya.
 Pues esto se impug. por la razon misma, porq. si la letra de la Ley
 y Constituc. otras no dan potestad, ni Autoridad al Vicario para
 las funciones otras, menos se la daran para Eligir Substituto. fuera de el
 Ayuntamiento, y no concedido, ni admitido, fue el dho. P. P. Vicario tubiera ese
 derecho, que negamos, aun en ese caso parece, que no subire, porq.
 Renuncio del que pudiera tener en virtud de los Escrivos ala
 M. D. el dia 13 de Junio, por la sig. causa: En orden a que algun
 P. P. de la de Madrid, o algun P. P. no asista a hacer la
 practica, para dar el habito a las Novicias, haga Vnido lo q.
 Quisiere. Luego en virtud de esta Expression, es notorio,
 que aun q. tubiera derecho, ia no, de el, o le cedio = casi lo
 mismo, o sea Equivalente Expreso para excusarse de asistir
 alas profess. Conque, o no tiene el tal derecho, o se porta como
 si le tubiera renunciado = Esto son los fundam. por otra
 parte, de los quales se origina la sig. Consulta =

Quales de estos fundam. y razones sean mas solidos y
 eficaces. Si los de la primera Sent. que Anula el Valor de las
 funciones otras, que solo fundan su fuerza en una Costumbre
 introducida de 40 años por pura politica, o Cortesia: Ordo
 de la 2.ª Sent. que tanta infirmeza en el rigor de la
 Ley, contra sus pero, y autoridad de nra. Constit. parece
 no puede prevalecer qualquiera no contrario, que mas
 merece nombre de Corruptela, o abuso, por lo incorp.
 que se pueden seguir de escrupulos en las primeras Re-
 ligiosas Ancianas, cuya Recepcion al habito, y Profess.
 pueden suspenderse por nullas, no siendo asistidos a
 ellas el dho. P. P. Vicario, ni otro Substituto suo. Conque
 si esta Assisten. se supaga por tan esencialm. necesaria
 vienen a declararse muchas de las vivientes Religiosas, y
 no professas, y es abruir la puerta aun Seminario de
 Eternos Escrupulos. Expedase en punto tan grave, la Resolu-
 tion conveniente.

Apud Ant. l. p. Verb.
 Nomiales N. 4. C. p.
 pro Lex. hisp. N. 8.

Respondere lo primero: alor I. Los de
 Vicarios de las Religiosas del ord. de S. Domingo pertenece
 Vicarios al habito, y Profess. Y ausentes otros Vicarios
 pertenece alor Confesores de las mismas Religiosas. Es de
 terminac. expresa del Capitulo Gen. de Tolosa Año de
 1628. hablando Especialm. para Pro. de España por
 estas palabras: Declaramus Nomiales Recipientes esse ad
 habitum, et Professionem a Priore tantum Conventus
 et eo absente a Confessorio ipsarum, non autem a Vicario

aut alia Presidente. El M^o Pont^o ibi. La q^a Ordenac^o es conforme al de
 recho Canonico. Cap. Statutum. Cap. 20. q. 2. ala Commun practica; segun
 Refere Nro Jacinto Donato, Ganato in Manuali Episcopoi. n. 33. se
 gun El Concilio primero de Milan por estas palabras: Restat^o a Superi-
ore, vel Confessario, addito pio Sermone. manifestando que la asistencia
 del Vicario, y suplente en semejantes funciones son muy conformes ala
 razon, para dirigir Actos tan Religiosos, evitando qualquier error, o
 defecto, que pudiera interuenir, no asistiendo otro Vicario; Juntam^{te}
 Feticificando, y protestando, que las Religiosas admitidas al habito
 estan sujetas al Sagrado Orden de Ired. y sus Superiores,
 a los quales representa bresa Solemne asistencia. A que se añade la
 razon comun, que alegan los Autores, que por ser las funciones del
 habito, y profes^o acciones en algun modo de Jurisdiccion, requieren
 para su debida Autho^r. y Membridad, Ministerio Eclesiastico Designa
 do por el Legitimo Superior de las Religiosas, Conintiendo, y acced^o
 Hando en Nom. del Superior de la Ordⁿ, y de toda la Religioⁿ
 las recepciones del habito, y profes^o. que las Preladas solo tienen ap
 titud, o idoneidad para la Superioridad Economica, y Dominativa.
 Acerca de sus Religiosas para el habito, y profes^o. por lo q^o. son dignas
 de Consideracion Las palabras del derecho Canonico citadas: Statu-
mus, ut si Abbatissa, aut quilibet Sanctorumalis post hanc dispo-
nitioem intantam Audaciam prosumpserit, vel aut Viduam
aut puellam virginem vellare presumpserit, iudicio Canonico Vique
ad satisfactionem subdatur. Esto es, sea de conuulgada = donde se ve
 no ser pura politica la asistencia del Vicario a semejantes func^o
 Religiosas; ademas de otras razones, que luego se ofrecien para
 Considerar por muy debida, y conu^o. la presencia del Exor^o Vicario
 ala recepciones del habito, y profes^o. = Nuestro segun la Constit^o.
de el examen, y preg^{ta}. que la Pa-
de hacer aparte fuera del Capitulo: Examinatione facta seorsim
demoribus d^o. nodelas preg^{tas} que ya segun determinaciones Apostolicas,
y estilo de la Relig^o se hacen en publico Capitulo: Que aunque otra
Constituc^o dice: sea preguntada la Novicia por la Prelada, quid querat,
Y Juntam^{te} la dedare el rigor, y austeridad de la Religioⁿ, inquire
endo el proposito, y Vocac^o. de la pretendiente al habito; sedene en su
de condicionalm^{te} segun los Autores, y practica Commun (que es la
mejor interpretac^o. de las leyes) quando no hubiere Ministerio Eclesias
tic, que en nom. de los Superiores de la Orden haga las preg^{tas} requi
sitas; porq^{ue} en estas funciones dicen Donato, Lelliciano, y otros Auto^{res}
prevencion^o datur locus. Esto es, se Exerciten semejantes preg^{tas}, y so
lemnidades por el Superior, o Prelada, segun fuere mas conveniente
y como se aia probado sea mas conforme al derecho, y razon. Amra
El Vicario, teniendo la platica, se infiere, ael teptenencia hacer las
preg^{tas} en nombre de la Religioⁿ, y de la Prelada presente, la qual
Virtualm^{te} hace las preg^{tas} que pide la Constitucion, Conintiendo en
que las Exercite el Vicario. Es Assimo Comun: quod per alios faci-
mus per nosmetipso facimus de que ay exemplos acada paro: Como
 se ve en el obispo, y Parrocho, que Cumplen con la Oblig^o de predicar
 a sus subditos, predicando por otros Ministros Evangelicos. Ade
 mas, se ve de Constit^o. en el punto p^onte solam^{te}. Señala lo que
 Generalm^{te}. se necesita de parte de la Novicia, y la Prelada, atendien
 do ala esencia de la Recc^o del habito, y profes^o. Conintiendo las
 Solemnid^{ades}. y Ceremonias ala determinacion de los Superiores de la
 Relig^o. tot quales por la Autho^r. Apostolica, que tienen para el go
 uerno de las Religiosas, ademas de otras convenientes a su direccion,

Donato. tom. 4. praxi. reg.
 tract. 2. q. 11. Sabant. in
 Manual. Episc. Verb. ma
 malium receptio.
 Rodriguez tom. 3. q. 2. RR.
 art. 2. Miranda. q. 8. mo.
 mal. art. 1. Suarez. tom.
 de Reliq. tract. 2. l. 1. cap. 5. profes^o.
 n. 1.
 Lasexin. tomo 3. de Statu
 Reliq. q. 163. imp. d. n. 203.
 Texana. tom. 1. Cap. 26.
 n. 11. Consul. 9. n. 38.
 Donat. tract. 12. q. 12. y
 18.
 Belli. tom. 2. man. de
 mon. tr. 10. Cap. 2. q. 2.
 n. 2.
 fr. de Martin Vazcan.
 in Summ. Constit. monil.
 Cap. 3.

235
 24
 Consu
 enria
 para
 de la
 de
 los do
 res
 had
 megal
 la
 ante
 rad
 requ
 de
 gacho
 el
 el
 no
 2.
 pa
 un
 papul
 no
 iada
 equal
 ion
 fue
 ceena
 laun
 ene
 de
 wase
 que
 go
 do

Como dice el M. Fr. Pedro Martin Navarro. Agua se añade, que
 En estas Constituciones. attendieron N.ros P. Antiguos a la brevedad
 para las Religiosas las encomendaron a la memoria; dexan
 lo de lo que. A los hombres doctos, y oca. En los tiempos, segun
 lo que se acordasen nuevas ordenac. Conducientes a la
 Obispa. Como se pueden ver en el M. Fr. Fontana Verbo Monachii. donde
 trae sean recibidas las Religiosas al habito, y profes. en el
 secreto de la Commun. de la qual orden. y otras no ay expresam.
 Mencion en las Constituciones. de las Religiosas = Let que en algunos
 conventos nose obxerve, el que los vicarios tengan las practicas, y
 hagan las p. res. para el habito, y profes. no se opone a lo dicho
 porque en los conventos, o tendrian especial privilegio para esa forma
 de recepciones, o por algun otro motivo no pondran en practica
 la orden. del Capitulo de Tolosa. Tenese, y otros puntos man
 nifiesto conforme a la Ley, y estilo de la Orden, no se debe atten
 der a lo que otros, o los otros hacen, sino es a lo que se debe hacer.
Non quod factum est, sed quod fieri debet. Principio comun,
 y verdadero =

El Salmo. tom. 4.
 tract. 15. Cap. 4.
 p. 2. an. 14. n.
 4. tom. 3. de H.
 Cap. 2. p. 5. an. 94.

Japa. tom. 1. lib. 4.
 q. 12. art. 3, y 5.

Sanchez. Lib. 3.
 de. Cap. 4. n. 1, y
 26.

Arca. tom. 1. lib. 12.
 Cap. 5. 2. 6.

Frageo tom. 2. lib.
 11. disp. 24. 56. an.
 11. Bord. tomo 5. de prof. del P.
 repul. Cap. 16. 2. 2.

Arca. de spirit. S. in
 direct. Regulari. de.
 de. disp. 11. sect. 5.
 an. 239.

Pelliz. Cap. 3. 2. 3. q.
 4. 2. 23. y 24.

Bonari. de Clau. 1.
 2. p. 10. 56. disp. 2.

Respondese lo V. Las Recepciones del habito, y profes.
 hechas sin la asistencia del P. Prior Vicario, fueron validas.
 Es doctrina segunissima en P. no, y otro fuere enseñada com
 mun. por los Autores, tratando la parte de dificultad. Es confor
 me al derecho Canonico: Cap. Constitut. Clerici reventes, nec
in manu alicuius Episcopi, Abbatis, vel Abbatisse, segun fue
 ran los mismos doctores. Lo segundo: porque es doctrina cierta
 segun Canonistas, ad Cap. nostrata. Can. 38. q. 5. y legitas ad leg.
nam Codice de appellacionibus, y de Receptor, que quando solam
 ai defecto en la solemnidad, o forma accidental requirida
 para algun acto, este permanece, subite, y es valido, por no auer
 defaltado la forma, o requisito esencial para su valor; sed
 si est, que segun la sent. comun de los Autores, que es
 profes. disputan este punto, y otros semejantes; La asist.
 y practica del vicario se juzga por solemnidad, y requisito fu
 m. accidental para el valor de las recepciones del habito
 y profes., señalando solam. por requisito esencial la licencia
 o consentim. del Superior de la Prov. (del qual se supone
 Arca las licencias, que se otorgan para las recepciones del habi
 to, y profes.) Luego se infiere, que auiendo auido to de
 mas requisitos substanciales para estas recepciones, la ausencia
 del P. Prior Vicario no invalida, ni anula estas recepciones
 de recepcion. Es doctrina clara de Sanchez, Pelliziano.
 Con el p. extension N.ros Donato. Lerana. Bonacina, Frageo
 Arca. de spirit. S. in 10. Bordonio. Ant. del Spiritu Santo, y otros que esto se
 feren =
 Tercero. Es doctrina comun que las recepc. a el
 habito, y profes. son validas, quando en ellas no se contra
 viene imitante, o anulante alguna ley semejante a la
 comun. Como expresam. Crisena Sanchez, Pelliz. H. Donato,
 El Salmarit, y otros Regulari; sed sic est, que no ay
 Ley comun, ni particu. lar, que imite, o anule las recepc.
 hechas, sin la Asist. del P. Prior Vicario. Luego se infiere
 Claram. son validas esas recepc., aueng. hechas con
 tra la prohibic. del Capitulo de Tolosa; porq. Es Cap. ad
 Apostolic. multas fieri prohibent, que tamen falta tener
 En suma toda esta consulta, para satisfazer a todo gen.

De personas que la Vieser, se dice: Las Regi. ael habito, y profes.
fueron ilicitas; pero validas: o que se falto en el modo, mas
no en la Substancia, para el valor de esas func. religiosas.
Asi lo sentimos, Salvo. Meliori. En este Cons. de S. J. de
teban de Salamanca Diz. 5. de 119. fray Julian Mon
tero M. y P. = fr. Agustin de S. Dorat M. = fr. Barthe
lome Atienza M. = fr. J. de Aliaga M. = fr.
Ant. de Inoa Superior = fr. Juan. Manzaneda M. =
fr. Andres Alvarez Pres. = fr. Genovino Aliaga Let.
de Teologia = fr. J. de S. Dorat Letor de Teologia =

245
consu
encia
para
de la
de
do so
reunio
de
moral
de la
ente
ad
regu
de
gacho
de las
el
en
una
no
2.
pa
un
carpe
no pido
de
igual
la
fue
ceena
Lain
ene
de
vase
que
ago 14
do

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Vertical handwritten text on the left edge of the page]



Ansu
 encia
 garr
 de la
 use
 ditor so-
 rescripto
 de
 fhas
 neral
 la
 ente
 ras
 equ
 lds
 gachs
 lldas
 el
 ga
 mea
 no
 2.
 pa
 un
 harul
 pupido
 iads
 equal
 la
 ion

fue
 ceena
 laun
 bene
 de
 uare
 nque
 ligo
 do



Handwritten text in a narrow column on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is difficult to decipher but appears to be organized in a list or table format.

Main body of the page containing faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by the texture and color of the aged paper.



Consu
encia
o, gar
de la
de
dos so-
uorip
de
grad
neal,
de la
ente
rad
oregu
de
gacho
llos
el
er
men
no
e
pa
un
Harpl
Hoyos
u
lidos
br.
igual
in.
la
ion

fue
keena
Lain
ene,
de
wase
re
ngre
ago
do



Handwritten text in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized in a list or table format.

Handwritten numbers in the left margin, possibly indicating page numbers or a sequence. The numbers are 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

